

## TEXTO REFUNDIDO DE ESTATUTOS SOCIALES

### ECUS ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.<sup>1</sup>

#### TITULO PRIMERO

##### Del Nombre, Domicilio, Duración y Objeto

**Artículo Primero:** El nombre de la sociedad es “Ecus Administradora General de Fondos S.A.” (en adelante la “**Sociedad**”).

**Artículo Segundo:** El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas, filiales, agencias o sucursales en otros lugares dentro y/o fuera del país.

**Artículo Tercero:** La duración de la Sociedad será indefinida.

**Artículo Cuarto:** El objeto exclusivo de la Sociedad es la administración de fondos mutuos regidos por el decreto ley N° 1.328 de 1976, fondos de inversión regidos por la ley N° 18.815, fondos de inversión de capital extranjero regidos por la ley N° 18.657, fondos para la vivienda regidos por la ley N° 19.281 y cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros, como asimismo la administración de cualquier otro tipo de fondos que la legislación actual o futura le autorice ejercer, y la realización de actividades complementarias que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. La Sociedad podrá administrar uno o más tipos o especies de estos fondos.

#### TITULO SEGUNDO

##### Del Capital y Acciones

**Artículo Quinto:** El capital de la Sociedad es la suma de \$242.432.386, dividido en 10.000 acciones nominativas, ordinarias, de una única serie, de igual valor cada una y sin valor nominal, sin perjuicio de las modificaciones del capital y valor de las acciones que se produzcan de pleno derecho en conformidad con la ley.

#### TITULO TERCERO

##### De la Administración de la Sociedad

**Artículo Sexto:** La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto por cinco miembros reelegibles que podrán o no ser accionistas.

**Artículo Séptimo:** El Directorio durará un periodo de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente.

**Artículo Octavo:** Los directores serán remunerados por sus funciones. La remuneración de los directores será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.

**Artículo Noveno:** En la primera reunión que celebre el Directorio con posterioridad a su elección, designará de entre sus miembros a un Presidente y a un Vicepresidente, que lo serán también de las Juntas de Accionistas de la Sociedad. En ausencia del Presidente, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros y que se presumirá por el sólo hecho de invocarse, lo sustituirá el Vicepresidente, y en caso de ausencia del Vicepresidente, lo sustituirá el Director o accionista que en cada oportunidad designe el Directorio o la Junta de Accionistas, según corresponda, con las mismas atribuciones que la Ley sobre Sociedades Anónimas (en adelante la “**Ley**”), el Reglamento de Sociedades Anónimas (en adelante el “**Reglamento**”) o estos estatutos (en adelante los “**Estatutos**”) confieren al titular.

**Artículo Décimo:** Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán, a lo menos, una vez al mes en las fechas y horas predeterminadas por el Directorio y no requerirán de citación especial. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente por sí o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. La citación a sesiones extraordinarias se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los Directores, a lo menos, con tres días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la carta fuere entregada personalmente al Director por un Notario Público. La citación a sesión extraordinaria podrá omitirse si a la sesión concurriere la unanimidad de los Directores. Las sesiones de Directorio podrán efectuarse con participación de Directores que, a pesar de encontrarse físicamente ausentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos, en los términos del inciso quinto del Artículo cuarenta y siete de la Ley.

**Artículo Décimo Primero:** Las reuniones de Directorio se constituirán con un quórum de tres miembros. Los acuerdos se adoptarán en general con el voto favorable de, a lo menos, tres directores. Sin embargo, las materias que se indican a continuación, requerirán para su aprobación del voto favorable de, a lo menos, cuatro directores: (i) la celebración de cualquier contrato para la administración de fondos de inversión o para la asesoría en materia de inversiones; (ii) la propuesta a la asamblea de aportantes de un fondo administrado por la Sociedad para modificar su reglamento interno y/o el contrato de administración del mencionado fondo; (iii) la celebración de contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades que sean necesarias para el cumplimiento del giro, como asimismo, la aprobación de los eventuales gastos que deriven de dichos contratos, en conformidad a lo dispuesto por el Artículo 224 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores; (iv) las fusiones, divisiones y/o transformación de fondos administrados por la Sociedad; (v) el depósito de instrumentos

representativos de las inversiones realizadas por la Sociedad, en conformidad al Artículo 231 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores; (vi) la designación o remoción de cualquier gerente facultado directamente por el Directorio; (vii) la propuesta a la Junta de Accionistas de la Sociedad de modificar sus estatutos sociales, incluyendo el aumento de su capital; (viii) la propuesta a la Junta de Accionistas de la Sociedad respecto de cualesquiera de las materias señaladas en el inciso segundo del Artículo 67 de la Ley; (ix) la aprobación de contratos o transacciones con partes relacionadas; (x) la aprobación de distribuciones de dividendos provisorios a los accionistas; (xi) la propuesta a la Junta de Accionistas de dividendos anuales; (xii) la aprobación del plan de negocios de la Sociedad; (xiii) la definición de la política de endeudamiento de la Sociedad y cualquier modificación al respecto; y (xiv) la adquisición o venta de toda clase de bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, por una suma superior a la cantidad equivalente a cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América y la realización de cualquier inversión en exceso del mencionado monto. Se entenderá aprobada el acta de una sesión de Directorio desde el momento de su firma, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiera. Con todo, la unanimidad de los Directores que concurrieron a una sesión podrá disponer que los acuerdos adoptados en ella se lleven a efecto sin esperar la aprobación del acta, de lo cual se dejará constancia en un documento firmado por todos ellos que contenga el acuerdo adoptado.

**Artículo Décimo Segundo:** El Directorio representa a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o los Estatutos no establezcan como privativas de las Juntas de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los ejecutivos principales, gerentes, subgerentes o abogados de la Sociedad, en un Director o en una comisión de Directores y para objetos especialmente determinados, en otras personas.

#### **TITULO CUARTO** **Del Gerente General, Gerentes y Subgerentes**

**Artículo Décimo Tercero:** El Directorio designará un Gerente General y uno o más Gerentes y Subgerentes, según lo estime conveniente, para la mejor atención de los negocios sociales, a quienes les fijará sus atribuciones y deberes, pudiendo sustituirlos a su arbitrio. El cargo de Gerente es incompatible con el de Director de la Sociedad

**Artículo Décimo Cuarto:** El Gerente General tendrá todas las facultades que especialmente le otorgue el Directorio y le corresponderá la representación judicial de la Sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil.

## **TITULO QUINTO**

### **De las Juntas de Accionistas y Fiscalización de la Administración**

**Artículo Décimo Quinto:** Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias de Accionistas se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance.

**Artículo Décimo Sexto:** La Junta Ordinaria de Accionistas designará anualmente a una empresa de auditoría externa regida por el Título XXVIII de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

## **TITULO SEXTO**

### **Del Balance, Memoria, de Otros Estados y Registros Financieros y de la Distribución de las Utilidades**

**Artículo Décimo Séptimo:** La Sociedad confeccionará al treinta y uno de diciembre de cada año, un balance general y un estado de ganancias y pérdidas del respectivo ejercicio comercial.

**Artículo Décimo Octavo:** El Directorio confeccionará una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, para ser presentada a la consideración de la Junta de Accionistas, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presente la empresa de auditoría externa.

**Artículo Décimo Noveno:** Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de balances aprobados por Juntas de Accionistas. Sin embargo, si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas de un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas. Con todo, el Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurren al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.

**Artículo Vigésimo:** La Junta Ordinaria de Accionistas determinará el porcentaje de las utilidades líquidas del ejercicio que se repartirá como dividendo entre los accionistas. Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, la Sociedad distribuirá anualmente como dividendo en dinero, a lo menos, el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio.

**TITULO SEPTIMO**  
**De la Disolución v Liquidación de la Sociedad**

**Artículo Vigésimo Primero:** La Sociedad se disolverá por las causas contempladas en la Ley.

**Artículo Vigésimo Segundo:** Disuelta la Sociedad por revocación de la autorización de existencia o por cualquier otra causa, se procederá a su liquidación.

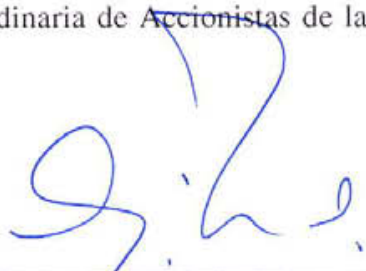
**Artículo Vigésimo Tercero:** La liquidación de la Sociedad será practicada por la Superintendencia de Valores y Seguros, con todas las facultades que la Ley le confiere a los liquidadores de las sociedades anónimas. La liquidación será practicada por el Superintendente, por alguno de los funcionarios de su dependencia, o por medio de un delegado de él; siendo los gastos de liquidación, en todo caso, de cargo de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia de Valores y Seguros podrá autorizar a la Sociedad para que practique su propia liquidación. En caso de declaración de quiebra de la Sociedad, el Superintendente o la persona que lo reemplace, actuará como síndico con todas las facultades que al efecto confiere a los síndicos la Ley N° 18.175, en cuanto fueren compatibles con las disposiciones del Título XXVII de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.

**TITULO OCTAVO**  
**Del Arbitraje**

**Artículo Vigésimo Cuarto:** Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la Sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación se someterán a la decisión de un árbitro arbitrador designado de común acuerdo por las partes. A falta de acuerdo, el nombramiento se efectuará conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones fueron publicadas en el Diario Oficial de Chile de fecha veintidós de junio de mil novecientos noventa y tres, el cual se estima conocido y aceptado por todos los accionistas y se entiende formar parte integrante de estos Estatutos para todos los efectos a que haya lugar. Para efectos del eventual nombramiento del árbitro por parte de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., los accionistas confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de los accionistas, de la Sociedad o de sus administradores, designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, con la sola excepción de los recursos respecto de los cuales no es legalmente procedente la renuncia. El árbitro estará expresamente facultado para resolver materias relativas a su competencia y/o jurisdicción. Lo anterior, es sin perjuicio de que, al producirse un conflicto, el demandante pueda sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlos a la decisión de la justicia ordinaria. Este derecho no podrá ser ejercido por los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de la Sociedad. Tampoco por aquellos accionistas que individualmente posean, directa o indirectamente, acciones cuyo valor libro supere las 5.000 unidades de fomento, de acuerdo al valor de dicha unidad a la fecha de presentación de la demanda.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo Transitorio:** El capital de la Sociedad asciende a la suma de \$242.432.386, dividido en 10.000 acciones nominativas, ordinarias, de una única serie, de igual valor cada una y sin valor nominal, el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado, e incluye la revalorización automática que establece el Artículo 10 de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, conforme al Balance del ejercicio terminado al 31 de diciembre del año 2010, aprobado por la Junta Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada con fecha 28 de abril del año 2011.



Gustavo Rivera Valenzuela  
Gerente General  
Ecus Administradora General de Fondos S.A.

---

<sup>i</sup> Ecus Administradora General de Fondos S.A. ("EAGF") fue constituida bajo el nombre de "South Cone Administradora de Fondos de Inversión de Capital Extranjero S.A.", por escritura pública de fecha 15 de junio de 2001 y por escritura pública de fecha 13 de julio del mismo año, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo bajo el repertorio número 7.383-2001 y 8.902-2001, respectivamente. Un extracto de dichas escrituras fue inscrito a fojas 20.758, número 16.739 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2001 y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 17 de agosto del mismo año.

Los estatutos de EAGF han sido objeto de las siguientes modificaciones:

- (a) Junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 12 de noviembre de 2002, cuya acta fue reducida a escritura pública con la misma fecha en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio número 16.659-2002. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 667, número 527 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2003 y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 11 de enero de 2003.
- (b) Juntas extraordinarias de accionistas celebradas con fecha 15 de abril y 6 de noviembre de 2008, cuyas actas fueron reducidas a escritura pública con fecha 29 de abril y 6 de noviembre de 2008, ambas en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el repertorio número 7.090-2008 y 20.286-2008, respectivamente. Un extracto de dichas escrituras fue inscrito a fojas 59.941, número 41.548 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2008, y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 22 de diciembre de 2008.
- (c) Junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 5 de abril de 2011, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 7 de abril de 2011 en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el repertorio número 6.754-2011. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 20.270, número 15.426 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2011, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha 15 de abril de 2011.
- (d) Junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 11 de julio de 2011, cuya acta fue reducida a escritura pública con esa misma fecha en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el repertorio número 14.084-2011. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 3.945, número 2.718 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2012, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha 20 de enero de 2012.